



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN No.
110014003031-2011-00926 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que la misma no se ajusta al mandamiento de pago librado por este despacho.

Vale la pena aclarar a la apoderada de la parte demandada que este despacho mediante providencia del 04 de febrero de 2013 ordenó la restitución del bien inmueble perseguido en el proceso primigenio y en dicha oportunidad se condenó en costas y agencias en derecho la suma de \$2.351.600, valor que fue ejecutado a través de mandamiento de pago del 04 de abril de 2016.

De igual forma, mediante providencia del 04 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento, en la suma de \$6.000.000 y en auto del 01 de agosto de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución condenando en costas a la demandada en \$457.800.

Por lo expuesto, deberá la apoderada del extremo pasivo, allegar liquidación del crédito respecto de las dos obligaciones mencionadas, en estricto ajuste a las providencias del 24 de abril de 2016, 18 de enero de 2018, 04 de abril de 2017 y 01 de agosto de 2018. Téngase en cuenta los abonos efectuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^º del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandada a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo lo indicado.

Así mismo, por secretaría REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora para que haga manifestación en punto a la terminación del presente asunto por pago total, si se tiene en cuenta que la pasiva allegó depósito judicial por la suma de \$3.100.000. **Comuníquese por el medio mas expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
95 del **01 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff051a5009148157e150b155a82f251e8322fe0fc2ae9cff2c9ad1a9a2d7aa07**

Documento generado en 31/10/2022 08:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>